

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

**Divisorio de JAIRO AUGUSTO ROMERO RAMÍREZ & OTROS contra
EDGAR ROMERO RAMÍREZ.**

Radicado: 110013103 009 2023 00248 00.

Secuencia de Radicación 16276 22/06/2023 Hora: 04:58 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 27/06/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar, que el mandato se confirió mediante mensaje de datos, toda vez que no se advierte que haya sido autenticado ante Notaría.

Segundo: Adecúese la pretensión de la demanda sexta, de cara a lo señalado en los artículos 415 y 417 del Código General del Proceso. Así mismo alléguese prueba idónea que acredite que los demandantes y demandados son condueños y en que porcentajes (art. 406 del CGP).

Tercero: Alléguese certificados de tradición del bien inmueble objeto de división, con menos de treinta (30) días de antelación, a su aportación al libelo y en donde se determine la situación jurídica del mismo, y que comprenda un periodo de 10 años si fuera posible (núm. 1° del art. 406 del C.G.P.). Hágase lo propio con el certificado catastral del mismo predio.

Cuarto: Amplíense los hechos y pretensiones de la demanda, respecto de la venta de los derechos de cuota que se le hizo a las sociedades INVERSIONES ROMERO DENISON S.A.S, MANUROM CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S., RAMÍREZ ESPINOZA INVERSIONES S.A.S, consignado en la anotación No 002 del F.M.I. No. 50C-1825364. Intégrese con esta persona el contradictorio de la pretensión divisoria, pues aquellos son condueño del citado bien inmueble. Hágase lo propio con las exigencias del art 82-2 del C.G.P.

Quinto: Sobre el dictamen pericial aportado, infórmese con precisión lo indicado en el art. 233 del C.G.P. y cúmplase lo prevenido en el art. 410-1ib, frente a la clase de división que procede.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04334c686a1ef9a3d90a0f45d2d0f6735e4dcec00235978d94f522233c669136**

Documento generado en 17/07/2023 06:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>